



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 07953-2006-PA/TC
LIMA
JUAN JOSÉ PINTO CRIOLLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2007

VISTO

Los pedidos de aclaración e integración presentados por don Juan José Pinto Criollo respecto a la sentencia de autos del 23 de noviembre de 2006; y,

ATENDIENDO

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que el demandante solicita al Tribunal la aclaración de la sentencia en el extremo referido a la devolución de los aportes que efectuó al Casino de la Policía Nacional del Perú.
3. Que sobre este tema el Tribunal ha dejado precisado en el fundamento 10 de la sentencia de autos, en concordancia con el punto resolutivo N° 2, los criterios a ser seguidos para determinar, en la etapa de ejecución de la sentencia, la fecha a partir de la cual corresponde a la entidad demandada devolver los aportes efectuados por el demandante.
4. Que respecto al pedido referido al pago de costas y costos, el Tribunal considera necesario integrar este extremo en la parte resolutive de su decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 07953-2006-PA/TC
LIMA
JUAN JOSÉ PINTO CRIOLLO

2. **INTEGRAR** en la sentencia de 23 de noviembre de 2006 el punto resolutivo N° 3, con el siguiente texto: “3. Ordenar el pago de costos y costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR